

23-18
Cumana = papeles q^e deben remitirse al
Archivo y la Secretaria del Despacho o
atendiendo a indias 18

#72

N. 108.





El
de Co
tavin
cib
tar
lar
a q
com

Ex^{mo} a
V. C. Señor.

N. 26.

El G. G. y Com. d. de la Prov.^a Longo en manos de V. Ex.^a
de Cumaná, dirige una representacion
taison Documentada para C. M. la adfunta representacion
sobre el estado de cadence, a en para C. M., manifestando,
las Provincias, manifestando
las causas y el remedio; a fin sobre el estado de cadence
a que, si se hallare Junta y cia en que se hallan en
conforme, se le dé en curso.

las Provincias, por las
causas que mas venible-
mente influyen, y pue-
den repararse, consue-
enos al Gobernador sub-
delegado, el concepto y
fundados de Intendente
de Provincia, con solo la
subordinacion ala Junta

superior de Real Pravi-
enda de Caracas: prove-
yendole las Plazas me-
nores, á su informe;
á fin de que V. Ex.^a re-
ciava, si la encontrase
santa y conformé, darle
el sueldo que requiriere.
En la firme intelligen-
cia, de que cuando, como
estoy ya próximo, á en-
regar este mando á mi
sucesor, no apeteció,
ni me merece otro inte-
rés, que el mejor ser-
vicio del Rey, y el de
los de estos habitantes.

Vuestro Señor
guarde á V. Ex.^a muchos



Su
Señor.

Las Provincias de Cumaná y
Nueva Barcelona a que a di-
funto Padre de V. m. (que tanta
Gloria haya) me hizo Goberna-
dor y en las que entré el 8.º de
Diciembre del año a 82, se ha-
llan situadas al deire de la Pro-
vincia de Venezuela y Ciudad de
Caxacai; y aunque en su exten-
sion y fecundidad, pueden de-
cirse grandes y sembradas, con
ochocientas poblaciones de Españoles,
y mas de quatroenta de Indios
contribuyentes a la R.ª Corona,
en su mineria y acaual de ca-
denia, con tan pequeñas, que
caceia no cumplia con mi de-
beres, si con ingenuidad reli-
giosa, no manifestare las can-
sas que mas sensiblemente
han influido en su desgra-
ciada suerte.

Unas Provincias que
pudieran ser una fértil ca-
sienda de V. m., y que en su
produccion alcanzarian a



mantenerle en su cultivo civil
politico y militar, con gran
te de ahogo, en el dia llega á tan
to en enteridad, que hemos
caído por calculos nada equi-
vocos, no tienen ni aun para
llevar sus cargas mas nece-
sarias. En el establecimiento
de la Intendencia de Caracas, á
quien le citan formando De-
partamento, se suspendió el
sitio de la guayana y un mil
pesos, que se traían de Vexa-
cas ó Mexico, para pagar las
facturas que las guayanes, cre-
yéndose que el nuevo estableci-
miento ceden y regimen, bajo
que se pudiesen los derechos de-
bidos á V. M., en su reeducción
y numero; seria bastante, á
cubrir á quel situado, y demas
exogaciones que tiene que hacer
la R. Hacienda anualmente
en ellas. En los primeros años,
no cesaba de sentirse alguna
proporcion y armonia, entre
los gastos con los ingresos, por
que quisiéron los tiempos que
empezase la guerra con la Na-
cion Britanica, y el primer
Intendente D. Joseph Ceballos,
dirigió su pensamiento á
formar un comercio entre el-



las Provincias y las Colonias
pertenecientes a S. M. Christiani-
sima, para donde se extra-
ian Ganados de todo genero,
con xeranos de Plata, Oro, Ne-
gro, y Propas por defecto de la
dicha metropoli; con que los
Reinos comenzaron a fomen-
tarse, con beneficio de la Real
Cajabienda que por este medio
havia en interese, para suplir
sus erogaciones. Tuere D. Jph.
de Obalor, a quien succedió
D. Juan de Caavedra: este Inten-
dente, con los antecedentes men-
cionados, continuo el propio
método, para haber autori-
zado en favor de las Provincias,
a los Gobernadores y Subdele-
gados, para facilitar los permu-
tos, y no recibieren perser-
cion por la necesidad de colim-
tarlos en Cazas; bazo cuya
lee, en esta Subdelegacion,
se permitia la extraccion ex-
cumbas para las Islas ex-
tranjeras, y demas pueros
Provinciales para la Isla
Trinidad, que se fomentara
de orden de S. M. Todo
esto estubo así y los Goberna-
dores y Subdelegados y ante-
chos se ven útiles a sus Pro-



vinian por las facultades
con que se hallaban, pues en
aquellos tiempos no solo al
comercio de las Provincias ayu-
daban por sus facultades: ce-
sian libre el consentimiento de
las primeras instancias en las
causas de Hacienda, con im-
pugnacion de la Intendencia General,
segun la mente de las Reales
Intenciones de arauto; o no
que las plazas y empleos
que eran de provision del
mismo Intendente en el servi-
cio de esas Provincias, no lo
ejecutaba aquel, o por ex-
trañidad o por fuerza, que
con consentimiento del subde-
legado y ministros de ella. For-
tan tres causas que mas veni-
blemente influyen en el arau-
to de las dos Provincias: el Co-
mercio que proxima ala Be-
Hacienda con que cumplian
sus deberes exeros, ena
amigilado: los Veinos con la
interdumbre de exfurgados
en sus causas por su due-
territorial, ena ordinaria-
mente arauto, temiendo la
hora en que han de ser lle-
vados a Caxas: los mismos
empleados en el servicio des-



magados, con la desconfian-
za o no haber consideracion
al merito que tienen contrai-
do en las Provincias, para en
el servicio o ellas, ser promo-
vidos gradualmente, o no que
en la Vacante que debia cor-
responderles por su Orden, o
la noche a la mañana ven se-
vir uno o Caracac, sin otro
merito que comenzar a servir;
o modo, que el Gobernador Sub-
delegado que debia gozar el con-
cepto o Intendente o Provin-
cia, en virtud de la R.^a Orden
con que se comunicó a este
Departamento para su obser-
vancia la R.^a Intencion de
Intendentes de Nueva Espa-
ña, está teniendo el triste
papel o un Comisionado
en las causas o Hacienda, y
aun o Justicia, desde que
se estableció la R.^a Audien-
cia de Caracac, y entró al
servicio de la Intendencia
interinaria el Gobernador
y Capitan General D. Juan
Enríquez.

Luego aunque, por resul-
tado de la Visita que hizo el
ministro D. Joseph de Oxa
en las causas o esta Goberna-



cion por facultades del Int.
D. Juan.º de Saavedra, aniquiló
las que tenia el Gobernador
subdelegado para permitir la
extraccion de aulac a colo-
nias extrangeras reservando-
cela al Intendente General, no
por esto durante el tiempo ocu-
rido D. Juan.º de Saavedra,
se experimentó perjuicio en
estas negociaciones, por que
nunca escató las licencias,
tanto las que se impetraban
por el conducto de esta subdele-
gacion, como otras que se
se solicitaban en Caracas: que
al fin y que las Casas de es-
ta Provincia por este medio
tuviesen ingreso de derechos, era
de poca diferencia que se die-
sen por el Gobernador subdele-
gado ó la Intendencia Gene-
ral, aunque sí por esta, quan-
do no en aquel tiempo, en
otro puede experimentarse da-
traxo por las dilaciones, lenti-
tud, ó agrario de los mismos
vecinos, y siempre seria lo me-
jor que el Gobernador Inten-
dente de la Provincia fuese
el dispensador de estas granias.
Así fué que luego de haber
entrado D. Juan Guillel-



ni, y denegadore con varios
pretextos á franqueadas, se-
gun acredita el oficio copiado
al n.º 1.º, comenzaron á ha-
cerse venidas los quebrantos
y los Varatos que se habian
terminado á este tráfico, con
no por consentimiento de la R.
Hacienda, que por este con-
vinto ingresara con que te-
ner inmensamente cum-
plida su obligacion para con
la Sumision y esta Plaza,
cuyos males han perduxado
hasta el dia, bien que no en
el todo por haber franqueado
algunos y otros peuneros con
demaniada enaser e inextingu-
ble, á impulsos y sin repre-
sentacion, que acompaña ba-
jo el n.º 2.º, representando su
contenido á las picardas del m.

Con motivo del fomen-
to de la Isla Firmeza la in-
troduccion y negros que ha-
cian en ella los Ingleses, sa-
ban á esta Provincia una
viperas y adelantando, por
el medio de llevar á ella los
frutos Provinciales y otros
y algodón, y acornar ne-
gros para el cultivo y otras
tierras y que eran care-



viendo, y su defecto y ása-
be v. us. que es un principio
de vergaia en estas partes
meridionales, con cuyos co-
nocimientos D.^o Juan.^o de
Saavedra lo permitio; pero
D.^o Juan Smillettini al contra-
rio lo prohibio por la mis-
ma orden de num. 4.^o previ-
niendo, que se llevaran ala
Guaya: y que han sido
coneguentes las repañones
y agrarios, y asi á sugetar
esos veinor, á dos ó tres co-
merciantes que se intelligen-
cia los sacrificasen: Avia
sido, que algunos fatigados
de sus empeños, y ya con
algunos quintales de algodón
acopiados, se han ido ala Guay-
xa, donde han caido en ma-
nos de los comerciantes que
tienen casa negociante en
aquel Puerto, y han vendido
el quintal á diez y medio
ó veinte pesos, quando en
Fimidad se les pagaba á tre-
inta y seis ó quarenta.

D.^o Juan.^o de Saavedra
adviniendo en el estado de es-
tas Provincias, tubo abien per-
mitir que para en adelante
cansen los Veinos para ve-



na-Cruz los mil fanegas de
cañao, y estando ya flotan-
te un Barco, y para ha-
cerle ala vela con la prime-
ra cargaron, vino orden de
citado D. Juan Guillermin pa-
ra que se suspendiere la cali-
da del Barco, y quedasen
igualmente suspendidos los
efectos de la granja hasta.
en resolucion, sin otra can-
sa, motivo, ni pretexto, que
el infuso es ilegal, y que
se preponderan las conve-
niencias de un Veino parti-
cular de Canarias, al bien co-
mun de estas Provincias, y
aunque ligadas por un mis-
mo Anillo con aquella, es
independiente en sus produ-
cciones, en el comercio, y li-
bertad de sus Veinos. Con-
ciderse V. m., que por finios
y araxos, no traeia una
providencia dictada con tan
poca summa, que los lamen-
tos de este Veindario, segun
su publicidad, deban haber
llegado hasta el Cielo. Para
no ser creido sobre mi pa-
labra, acompaño al V. m.
testimonio del expediente
que cerna el asunto de



practicos y va colocado ba-
lo el n.º 3.º

Otras providencias que
han dimanado en estos tiem-
pos de Caracas, reprimiendo
y sofocando el triste comer-
cio que tenían estas Provin-
cias, y reduciendolas á una
miserable y dura constituc-
cion, por no abultar, no
se acompañan en la ocasion;
igualmente, por haver sido
sobre instantias de algunos
Señores que han solicitado
por mi conduito permisos, que
por haberselos denegado, las
he rebuelto á los mismos in-
tererados. Ello es, Señor,
que la inacción y desmayo
en que se hallan los Señores
con la inutilidad de su fru-
to, les tiene ya retirados
del oficio honroso de la Agri-
cultura en las preciosas pro-
vincias de las Provincias,
contentandose solo en vivir
como los propios Indios, tra-
bajando unicamente aque-
llo que puede servirles de
alimento, para no perder
las vidas, ya que han pa-
recido las Haciendas.

El estar privado de la



Agricultura y el Comercio,
tener en sus personas que son
jugados en primera instancia
en Carakas así en las causas
de Hacienda, como de Justicia,
es una constitucion, que des-
pues se abrieron campos para
que desampararen las Pobres-
nes huyendo á los montes,
hace inutil la eleccion ó nom-
bramiento de Gobernador, en
Jeniente obsequio dechado, y
errores empleos de provisiones
V. m. que hay exigidos en
esta Provincia. Que la prime-
ra instancia en los negocios
de Hacienda, corresponde al
Intendente Subdelegado de la
Provincia; y la segunda á la
Junta superior de Realota-
cienda, lo visto la misma
razon, y publica la R.^a
Instrucion del asunto; y
á pesar de ella, he visto en es-
tos mismos dias orden del In-
tendente D. Juan Guillelmi,
quitandome de conocimiento
de la causa entre el adminis-
trador Perceptor D. Manuel de
Navarrete, y D. Juan Do-
seph Sanchez, la que copio
al V. m. bajo el n.º 4.º. Sue-
riendo esto, despues de haber-



se abrogado el conocimiento
sobre las revisiones de
com.^{ta} del tabaco D. Juan. de
Vega, y Visitador de la misma
Primer D. Joseph Antonio
Sarmiento, que al parecer
debieron ser juzgado en pri-
mera instancia en el lugar
de delito; y no en lo mas, si-
no que la sumaria contra
ellos, se hubiere formado
sin mi conocimiento, y pue-
do decir con oprobio de la con-
fianza a que soy acreedor,
destinando a ello desde Cara-
cas a D. Juan. Antonio Pa-
in.

No menos se sufre en
las causas de Justicia que por
deber de estos Reynos y R.^{ta}
cedulas posteriores, fundan
en Jurisdiccion los Goberna-
dores en el conocimiento de
la primera instancia, con
absoluta inhibicion de las R.^{tas}
ordenanzas que conocen de lo
de esta por caso de Corte; y de
las R.^{tas} Provisiones, que
en testimonio acompaño ba-
jo los num.^{os} 5.^o y 6.^o vexo
V. ar., que se me ha quitado
el conocimiento de dos causas,
la una contra el D. Don



Gerbanio Rodriguez, y en-
gar resultas en la Audiencia
y Carakas dará cuenta al. Mi.
ente Gobierno, siempre que
el haber pedido el Pres y en
causa haya sido, o pueda
ser medio por donde queden
impugnados sus excoeror; La
otra contra Fran.º Antonio
Hernandez famoso ladrón
y los d'lanos, la qual se
me ha quitado en estado cu-
rativo, y cuyas resultas
igualmente se dará cuenta
al. m., siendo necesario.

Ya he dicho que con dor
las Provincias y que la suma
piedad del señor Padre de
N. m. me hizo Gobernador,
la y Cumaná en cuya capi-
tal recido, y la y Nueva
Barcelona en que por auto-
ridad Real pongo un Fe-
rre Intinia mayor sube-
to a este Gobierno, con juriv-
dicion remarcada hasta
la distancia de doce leguas,
para no perjudicar la que
corresponde a otros tres Fe-
rre que hay en la mis-
ma Provincia y Nueva Bar-
celona en las Villas de Paso,
Aragua, y San Diego de



Cabecera, y provicion de
este Gobierno, cada uno con
su respectiva demarcacion ter-
ritorial; y aunque por la
R.^a Instruccion que estable-
cio la Intendencia, se demar-
co un Subdelegado que habia
de residir en Barcelona, in-
dependiente de Cumaná, con
jurisdiccion en aquella y en
terminos, no obstante habed-
cerado esta Instruccion y quan-
to establecio, por la de Inten-
dentes de Nueva España de 1.^a
de Diciembre de 86, á virtud
de la qual substituyendo los
Gobernadores militares, no
pudieron quedar, que en el
concepto de Intendentes de Pro-
vincia, y por esto de Cumaná
con demarcado derecho,
á que se le quitase á aquel
Subd. de Barcelona y aden-
tas de su Gobernacion; ó al
menos de permitir, habia
de ser con inmediata depen-
dencia del de Cumaná, no co-
lo para la uniformidad del
Gobierno en las causas de Pla-
cienda, sino de Guerra, en
cuyo tiempo estando las fuer-
zas militares á direccion del
Gobierno de Cumaná y Bar-



celona como en Comandante
General, no puede averiarse
este con un subd. Comandante
en aquel Puerto, sin haber
inmediata y pronta subor-
dinacion: no ha sido posible
que en Caracas se haya puer-
to remedio á los inconvenien-
cias que puede traer en
perjuicio del Gobierno en Cu-
maná, la citabilidad de
aquel Subdelegado; porque
aunque, la Junta superior
de P.^a Hacienda procedió en
virtud de P.^a Orden á unifor-
mar el temperamento lo-
cal de las Provincias, la Ins-
tancia de Intendentes de
Nueva España, después de
haber acordado, si no qua-
si la misma Dependencia
de los Gobernadores con el
Intendente de Caracas en
aliviar esta Provincia en
lo mas minimo, deso al sub-
delegado de Barcelona en
los mismos terminos que
antes, con declaracion de
las faustades que arbitra-
riamente ha querido darle
la Intendencia, en perjuicio
de este Gobierno, que se ve
cada dia en dia desmembrado



de sus respectivas funciones,
Uegando ya al extremo de
querer autorizarle de Cara-
cas sobre toda la Provincia
de Barcelona, inherente de
esta subdelegacion en lo que
toca á los territorios de las
tres Villas independientes
de la Ciudad de Barcelona
y su jurisdiccion, donde solo
podia entenderse: lo que
conocera V. Mr. de la experien-
cia de aquel subdelegado, con
el Administrador Subalterno
de estas Casas Principales
en la Villa del Pas, y a com-
pañia en testimonio bajo el
n.º 7.ª. Fuera de otras que es-
toy tocando, sin haberse
tenido en consideracion por
la Junta Superior, que que-
dando los Gobernadores enca-
bada de Intendentes de Prov.^{ta},
debe entenderse en todo aque-
llo que gobiernan por dispo-
sicion de V. Mr., sin poder
haber ministros subalter-
nos en los Distritos, que ha-
gan de estar sin dependencia
de ellos; por que alio contra-
rio, es dar margen á com-
petencias, e inquietudes, que
atrasan el Servicio. Con



otro embarazoso muy pal-
pable, qual es con, que debien-
do el Ramo de Contraban-
do de Barcelona ser ingre-
so de estas Casas Principales,
para pagar las pensiones
que sobre ellas eran vituadas
para empleos de mismo Bar-
celona, que pagan, de sa-
er ingresar con alguna por-
cion de Ramo, mediante la
dependencia de aquel sub-
delegado particular con
el de Caracas, á donde en
efectivamente, y en estado suma-
rio, remite los Comisos.

Quando D.^o Fr.^o de Ca-
rera entró de Intendente
en Caracas, como he dicho,
me acuerdo que todas las
plazas que se provieron
en el servicio de estas provin-
cias, fueron con consen-
timiento del Gobernador subde-
legado y ministros Princi-
pales de ellas; pero desde
el ingreso de Fr.^o Juan Gui-
lleni, ni por urbanidad
se ha tenido esta conside-
ración, con notable agravi-
o de los mismos emplea-
dos y de los Naturales,
que por su instrucción y



actividad, pudieran desem-
peñar otras plazas menores,
y á que desde luego se pro-
piciaran, si la experiencia
cada dia no les muestra de-
vergüenza del desprecio, con
que se les mira en Caracas,
anteponiéndoles á algunos otros
que no tienen otra disposicion
y merito, que el que les conuen-
ta para el servicio y consue-
lento de la Provincia: y donde di-
mana, que en juventud se ha-
lla despenada en el abismo de la
miseria, y entreteniéndose á
que debe conducirlos por necesi-
dad de oficio, é inacion, á que
están poseídos, con lastima
de los que se cerca los estamos
mirando; y es uno de los puntos
mas dignos de la atencion de
V. M., por que cabe á quanto
precipita el abastecimiento y me-
norprecio que quiere hacerse
en los estambres.

No hace muchos dias
que la ^{Com.} General de Indias,
propuso para una plaza me-
nor de ella, tres juvenes natu-
rales de esta Ciudad, que teni-
an el merito de haber servido
por honor algun tiempo en
las M. Oficinas de esta Provin-



cia: y desestimandose, de la
noche á la mañana, se apa-
reció uno en Caracas, á comen-
zarla á servir.

Despues ena misma for-
ma se provocó la adm.^{on} for-
nea en San Baltazar en esta
Provincia, en un D.^o Thomas
Alfaro, que no convinió
en ella, que quando se desató
por un hombre vicioso, pa-
pelista, revoltoso, perturbador
de la paz pública, hasta
haberme puesto en la nece-
sidad de procesarlo; y como
se hubiere huído á Caracas,
he dado cuenta con testimonio
al Intendente interino: asi
mismo la Administracion fo-
ranea en Barcelona, y la
plaza de Virrey en Tabaco
en esta Provincia, y otras
que estan á la vista; sin ac-
tuario en el Gobernador sub-
delegado, no solo para cono-
cerlos antes de entrar al ex-
ercicio, pero para removerlos
con causa, por la ninguna
autoridad y facultades, que
sobre ella tiene, por la
supresion, que he dicho,
haber en Caracas: y que es
fiel comprobante el terri-



monio que acompaño bajo el
n.º 8.º de lo ocurrido sobre el
Administrador de Rentas Ge-
nerales de San Baltazar
D. Juan Maria Albarez, que
habiendole suspendido el oficio
a instancia de los ministros
Principales de estas Casas por
providencia de Cr. de Febrero de
este año, por la causa susada
y no dar las cuentas, ni entre-
gar sus producidos a los tie-
pos debidos: oíto el abogado
Fiscal de la Provincia, por la
contra-produccion de los mismos
ministros, remiti a Caracas
el expediente; y quando es-
peraba que el Intendente Ge-
neral en satisfaccion de sus
providencias tomase una re-
sua sobre los ministros, para
lo que se paradamente infor-
me con el que acompaño en es-
ta n.º 9.º resolvió decidiendo
dudas, que ni se le conculcaron,
ni se le crecen las habas; de-
sando al Adm. Subalterno
en su oficio con desaire de sus
providencias, y a los minis-
tros sin la demostracion que
en semejantes casos corresponde.
De cuyos antecedentes,



por el mejor servicio de
V. M., remedio de los ma-
les temerarios, bien co-
mún y felicidad de estos ha-
bitantes, que es lo que úni-
camente me mueve; y con
que se entienda conveña por
la mala intencion las pro-
videncias de que me que-
ralló, deberte representar a
V. M., como lo asumo, que
mas particularmente, es pre-
ciso, que el Gobernador sub-
delegado, goce del concepto
y facultades en las dos Pro-
vincias de Cumaná y Nueva
Barcelona, que el Intendente
General en las otras, con-
venga la subordinacion en ve-
gunda instancia ala Junta
superior de Real Hacienda;
para de este modo facilitar
el Comercio por sus reglas
y métodos prevenidos por
V. M., decretando oportu-
namente sobre las ne-
cesidades de ellas, segun
y como se presentaren los
casos; e igualmente, que
las plazas menores de pro-
vision del Intendente Gene-
ral en estas Provincias,



Mayan o ver a infor-
me del Gobernador subde-
legado; pues entre tanto
el actual regimen no mu-
de el sistema, en quier
que estos Vecinos viviran
trabajosamente, siempre
inixables y sin ocupa-
cion o provecho: El Exa-
mo no procurara para las
necesarias asistencias en
las Provincias, como ya se
hoca, habiendo, en compa-
nia de otros ministros de
N.^a Hacienda, pedido al
Intendente General de Cara-
cas en fecha de 4 de es-
te mes la provision in-
signada; y por ultimo, V.
m. por no veros moria,
veria que deitabier el
de Vera-cruz o creasco. V.
m. determinara lo que mas
sea con Real agrado, cum-
pla a con Real servicio, y



sea favorable á estos Va-
sallos de V. m., dignos de la
mayor compasion.

Or
Veneros C. guar-
de la Catholica Real Per-
sona de V. m., los m. a.
que puebe, y la Christiani-
dad necesita. Cumaná 18.
de Noviembre de 1782.

Se
Senor.

Antonio de Pereda





Co
Ca

años. Cumaná 18 de Se-
tiembre de 1789.

Como
ac. Señor.

Antonio de Pereda



Como
ac. Sr. D. Fr. Antonio Sáenz.

1855
1858

Com
1858



1858

1858